

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 244-2018-GM/MPMN

Moquegua, 20 JUN. 2018

VISTO: El Informe Legal N° 392-2018-GAJ-MPMN, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194^o1 de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el derecho de sindicación y de negociación colectiva. El derecho de sindicación es un derecho fundamental y está reconocido en primer lugar por nuestra Constitución Política de 1993, en el numeral 1 del artículo 28°, cuando alude a la libertad sindical; luego, en el numeral 2, se señala que se fomenta la negociación colectiva. El numeral 4 del artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. El artículo 8° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", se refiere a que los Estados partes, garanticen el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección. En el mismo sentido lo establece el numeral 1 del artículo 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Convenio Organización Internacional de Trabajo (OIT) N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (ratificado por el Estado peruano), así como el Convenio N° 98 OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (ratificado por el Estado peruano), están referidos en forma amplia a estos derechos que resultan ser fundamentales, por cuanto la misma Organización Internacional del Trabajo, ha priorizado a la libertad sindical y a la negociación colectiva, como uno de los ocho derechos fundamentales a protegerse, lo que nos da una idea cabal de la enorme trascendencia que tales derechos tienen y forma parte del *jus cogens*, de los derechos fundamentales, prioritarios que deben ser protegidos, garantizados y cumplidos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057);

Que, teniendo en cuenta lo anterior, para celebrar un convenio colectivo en el marco de la Ley del Servicio Civil, debe realizarse previo procedimiento de negociación colectiva, el cual se inicia con la presentación del pliego de reclamos ante el Jefe de Recursos Humanos de la entidad entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año y, posteriormente, cada una de las partes deberán constituir

¹ Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sus respectivas comisiones negociadoras, continuando con el procedimiento dispuesto por los artículos 71° y 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 71°, establece: "Artículo 71.- Comisión Negociadora. En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representados. Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";

Que, por consiguiente, estando a la solicitud formulado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SITRAOM), sobre el cambio de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2018. Y, en mérito al Memorandum N° 541-2018-GM/A/MPMN, de fecha 13 de junio de 2018, donde se propone los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto así como de la organización sindical, para el pliego de reclamos 2018.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de Noviembre de 2017, se resuelve la desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo el numeral 30), concordante con el numeral 31) del Artículo Primero, el que señala: "Designar a los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ante las Comisiones, Comités, Mesas de Diálogo y similares. De igual modo, designar Comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Planes de Trabajo de la Gerencia de Infraestructura Pública". "Suscribir y aprobar las actas, negociaciones así como los convenios o pactos colectivos con los diferentes sindicatos de trabajadores de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto";

Que, mediante Informe Legal N°392-2018-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente conformar, la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SITRAOM);

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora de los representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales Moquegua Base Empleados (SITRAMUN-MOQ-BE), para el Pliego de Reclamos presentado por SITRAMUN-MOQ-BE; la misma que estará integrada de siguiente forma:

REPRESENTANTES DE LA MPMN TITULARES:

- | | |
|--|------------|
| ▪ Gerente de Municipal | Presidente |
| ▪ Gerente de Administración | Miembro |
| ▪ Gerente de Planeamiento y Presupuesto | Miembro |
| ▪ Sub Gerente de Personal y Bienestar Social | Secretario |



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

REPRESENTANTES TITULARES DE SITRAOM:

| | | |
|-----------------------------------|--------------|------------|
| ▪ Oscar Oswaldo Valverde Tafur | DNI 00514820 | Presidente |
| ▪ Alexander Genaro Vera Chire | DNI 04416030 | Miembro |
| ▪ Julio Lauriano Chambilla Romero | DNI 04409791 | Miembro |
| ▪ Oscar Patricio Escobar Córdova | DNI 04401197 | Miembro |

SUPLENTE DE REPRESENTANTES DE SITRAOM:

| | |
|---------------------------|--------------|
| ▪ Daniela Quispe Chura | DNI 04400495 |
| ▪ Lucía Rosa Gómez Huanca | DNI 04400110 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipal (SITRAOM).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL